

**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; C. Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT; y la C. Martha Maricela Galeno Flores, Líder A de Proyecto y Servidor Público Habilitado Suplente de la Unidad de Apoyo Administrativo; para llevar a cabo la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00020/COMECYT/IP/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.**

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.



**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

## 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

### 3. **Presentación de la solicitud de información pública número 00020/COMECYT/IP/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 11, 12, 49 fracciones I y XII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes antecedentes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de agosto de 2016 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Solicito documento que acredite que el Comecyt puede recibir donativos. Solicito comprobantes de transferencias o estados de cuenta en los que se identifiquen las transferencias que han realizado asociaciones civiles a la cuenta del comecyt o en donde el beneficiario sea el Comecyt". (sic)

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00020/COMECYT/IP/2016.
3. Con fecha 09 de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. En fecha 24 de agosto del año 2016, se recibió la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"En primer lugar, y con fundamento en los artículos 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 13 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio*



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento que la información respecto a los ordenamientos jurídico-administrativos que acreditan que el patrimonio del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, también se conforma por donativos, en caso de existir, los encontramos en los siguientes que a continuación se mencionan, el primero de estos es el Código Administrativo del Estado de México, que dice:

**TITULO CUARTO**

**Del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología**

**Artículo 3.48.-** El patrimonio del Consejo se integra con:

(...)

**IV.** Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

(...)

Los ingresos del Consejo, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por la junta directiva.

Así también en artículo 15 fracción III del Decreto de Creación del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, el cual refiere:

**CAPITULO TERCERO**

**DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** El patrimonio del Consejo estará constituido por:

(...)

**III.** Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;

(...)

Los ingresos propios que el Consejo obtenga por concepto de donaciones y por la venta de sus productos y la prestación de sus servicios serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos federal o estatal. Los ingresos propios del Consejo se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva.

Y finalmente en los artículos 120 y 121 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, mismos que a la letra dicen:

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y DONATIVOS**

(...)

**DE LA RECEPCIÓN DE DONATIVOS**

**Artículo 120.-** Los recursos económicos por concepto de donativos que reciban las dependencias, deberán depositarse en la Caja General, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de México y solicitar a la Secretaría, la autorización para ejercerlos. Las entidades públicas, lo depositarán en su Tesorería y para su aplicación deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno y solo en caso de que éstos no estén presupuestados o rebasen el mismo, se solicitará autorización a la Secretaría.

**Artículo 121.-** En el caso de la recepción de donativos en especie, las entidades públicas, previo acuerdo de su Órgano de Gobierno deberán solicitar a la Secretaría en términos de las disposiciones legales aplicables, se autorice la ampliación presupuestal co líquida, en caso de que no se cuente con el comprobante fiscal correspondiente, el soporte del registro será el oficio de ofrecimiento de donativo por parte del donante en el cual se deberá especificar la cantidad, descripción y costo unitario en su caso.

X



Luego entonces, los ordenamientos mencionados son la base jurídica para que el COMECYT realice la recepción de recursos económicos por concepto de donativos en su favor, en caso de que existan y que dichos recursos económicos formaran parte de su patrimonio y serán destinados aplicados a las actividades propias del objeto de este Consejo.

Finalmente respeto a este punto, hago de su conocimiento que el marco jurídico referido se encuentra disponible para su consulta en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/comecyt/marcoJuridico/13.web>;

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/comecyt/marcoJuridico/7.web>;

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/comecyt/marcoJuridico/14.web>;

el cual resulta aplicable a este sujeto obligado, es decir, que todas las disposiciones que regulan la existencia, atribuciones y funcionamiento de este Consejo, se encuentran disponibles al público de manera permanente y actualizada.

En segundo lugar, por lo que refiere en su solicitud, en cuanto a:

... " Solicito comprobantes de transferencias o estados de cuenta en los que se identifiquen las transferencias que han realizado asociaciones civiles a la cuenta del comecyt o en donde el beneficiario sea el Comecyt." (sic)

Es importante mencionar que este Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, sin embargo, por la naturaleza de la información resulta necesario entrar al estudio de la misma a efecto de determinar si ésta es pública y debe entregarse, o bien, es susceptible de clasificación y por consiguiente tenga que restringirse el acceso de todo o una parte de ella.

En este orden de ideas, y luego de verificar que la información solicitada, tiene que ver con los comprobantes de transferencias bancarias, se menciona lo siguiente; la Enciclopedia Financiera, hace referencia a las transferencias bancaria como la operación por la que una persona, empresa u organización (el ordenante) desea hacer una transferencia da la orden de transmitir una cantidad determinada de dinero a la cuenta de otra persona, empresa u organización (el beneficiario)

De acuerdo con lo anterior, podemos inferir que para realizar transferencias bancarias se requiere contar de una manera general por lo menos con los siguientes elementos:

- a) Nombre del titular de la cuenta.
- b) Nombre de la institución bancaria.
- c) Código del banco.
- d) Código de la sucursal.
- e) Número de transferencia.
- f) Monto de la transferencia.
- g) Número de la cuenta corriente.

A continuación, se describen cada uno de estos elementos en razón de si es o no información pública o, por el contrario, susceptible de reservarse.

- ✓ Nombre del titular de la cuenta.
- ✓ Nombre de la institución bancaria.



**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

*En este punto es de mencionar que el nombre de los servidores públicos autorizados en cuentas bancarias para realizar las operaciones respectivas de una cuenta que se alimenta con recursos públicos, son elementos indispensables para dar legitimidad a las transferencias bancarias para poder hacerlas efectivas ante la institución de crédito que los emitió.*

*Y si bien, la publicidad de dichos datos constituiría un elemento susceptible de falsificación en perjuicio de este Consejo, lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, al no otorgar acceso al respectivo al nombre de los servidores públicos y el nombre de la institución bancaria no representan elementos susceptibles de reservarse, en virtud de que no sería posible la asociación de datos en un sentido perjudicial que exija una clasificación.*

*Por lo expuesto, la información solicitada y que pretende identificar a los titulares de la cuenta o cuentas, así como de la institución bancaria donde yacen esas cuentas y donde se manejan recursos públicos, se trata de información pública y procede la entrega de la misma.*

*Por lo que se refiere:*

- ✓ **Código del banco.**
- ✓ **Código de la sucursal.**

*Al respecto, se estima que estos datos también representan información de acceso público, porque son elementos meramente de identificación de tratamiento interno de la propia institución cuyo conocimiento no permite la realización de un daño a algún valor jurídico que pretenda proteger cualquier causal de reserva contemplada en el artículo 140 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho de otro modo, conocer tales elementos no aporta o no dice nada al respecto.*

*En lo relativo al:*

- ✓ **Número de la transferencia.**

*Este elemento identifica la pertenencia de la transferencia a una cuenta, pero que puede ser compartidos con otras transferencias y lo que en realidad los diferencia es la cuenta a la cual pertenecen. Por lo tanto, al disociar estos elementos respecto del número de cuenta el universo de coincidencias es inmenso. Por ende, tampoco se vulnera algún bien jurídicamente tutelado por la reserva. Por el contrario, otorgar esta información amplía el campo de información pública a la cual tiene derecho a acceder el solicitante. Por lo que respeta al:*

- ✓ **Monto de la transferencia.**

*Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 23 párrafo último, dispone lo siguiente: "Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública", en este sentido y por regla general las transferencias bancarias suponen pagos o gastos, lo que implica necesariamente el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican el interés de su publicidad.*

X  
M  
[Firma]



**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

Por lo anterior, se tiene la transferencia bancaria permite darle un valor de comprobación contable y administrativo que acredita el gasto ejercido. Siendo para el régimen de transparencia conocer las cantidades de dinero público que los Sujetos Obligados erogan o disponen.

Finalmente, en torno al:

✓ **Número de la cuenta corriente.**

Es importante destacar que respecto al número de cuenta bancario, se considera que el ejercicio de recursos públicos y la documentación comprobatoria, es de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; sin embargo en el tema particular del acceso a **números de cuenta bancarios** reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

Por lo anteriormente comentado, el número de la cuenta corriente o número de cuenta bancario, se encuentra dentro de los supuestos que contempla el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales refieren lo siguiente:

**Capítulo II**  
**De la Información Reservada**

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

(...)

**VI.** Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

Atento a lo anterior los preceptos mencionados refieren que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando subsistan causales de reserva de la información solicitada, en este sentido es de considerarse que en cuanto al número de la cuenta corriente o número de cuenta bancario el mismo debe ser clasificado como reservado. Para lo cual y conforme a los artículos 128, 131 y 141 de la Ley en comento, se procede a fundar y motivar dicha petición a través de la aplicación de la **PRUEBA DE DAÑO** siguiente:

Debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de fraudes bancarios a través del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la



**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos. En este sentido, se busca disminuir el riesgo en las operaciones bancarias que llevan a cabo los usuarios, sea una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección se previene la comisión del delito de fraude.

En tal virtud, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 Bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

**TITULO NOVENO**

**Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

(...)

**Capítulo II**

**Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

(...)

**Artículo 211 bis 4.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

(...)

**TITULO VIGESIMO SEGUNDO**

**Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio**

(...)

**CAPITULO III**

**Fraude**

**Artículo 386.-** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
- III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

(...)

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

"Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

- I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;
- III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u
- IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

*La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito."*

*Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos. En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente un fraude en contra del COMECYT y otros.*

*Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece que será reservada la información que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado.*

*Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos, al COMECYT y a otros en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.*

*A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito.*

*Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por sí existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera lícita no contarían.*

*Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Consejo, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a la información pública, cuando con la misma se aportararan elementos adicionales para la comisión de delitos.*

*Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los **números de cuenta**, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, la información que contribuye para la rendición de cuentas es el destino que se dé a los*



**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

*recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.*

*Además, cabe mencionar el criterio número 00012/09, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:*

***Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Por lo anterior, de acuerdo a los argumentos esgrimidos y atendiendo los elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de los números de cuenta bancarios causaría un daño, presente, probable y específico a las funciones de este Consejo.*

*Bajo el entendido de que por daño presente se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se actualizará la afectación a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Por daño probable se refiere a que existe un riesgo inminente que puede llegar a materializar la afectación a los bienes jurídicos tutelados en los supuestos de reserva.*

*Por daño específico es la ejemplificación de un caso concreto en el que se perjudicaría o se plasma la afectación a los bienes jurídicos tutelados por la reserva.*

*Luego entonces, en el caso concreto que nos ocupa se deja perfectamente acreditado el daño específico, en el cual este Sujeto Obligado ha dejado perfectamente justificando a quienes podría generar el daño, en que consiste el daño que se podría generar, y como se podría generar el daño respectivo.*

*Por tanto, se concluye que es susceptible de clasificarse determinada información de los comprobantes de transferencias bancarias, pero que dichos argumentos son únicamente para el número de cuenta y es en atención a la fracción VI del artículo 140 multireferido.*

*Por lo que, de ser así este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del solicitante, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causal de reserva prevista en la fracción*



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego entonces, es procedente el acceso público a los comprobantes de las transferencias bancarias a favor del COMECYT, al tratarse de documentos que contiene información de carácter mixto; es decir se trata de información que contiene datos de acceso público y de carácter de clasificado, por lo que la información requerida por el solicitante es susceptible de ser entregada en versión pública, por contener partes o secciones de acceso público y otras con el carácter de reservadas, por los fundamentos y motivaciones que se expusieron con antelación.

Por tanto con fundamento en los artículos 8, 47, 48, 49 fracciones II, VIII, IX, XII y XVI, 58, 59 fracciones I, V y VI; solicito al Comité de Transparencia la clasificación del número de cuenta de los comprobantes de trasferencias bancarias en los cuales se identifica los movimientos bancarios que se han realizado a favor del COMECYT por la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C. como apoyo, los cuales son los siguientes:

AÑO 2015	
<b>NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL</b>	Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C.
<b>MONTO:</b>	\$693,200.00
<b>CONCEPTO:</b>	APORTACIÓN REDNACECYT2015 EST MEXICO.
<b>FECHA</b>	13/ABRIL/2015
AÑO 2015	
<b>NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL</b>	Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C.
<b>MONTO:</b>	\$132,000.00
<b>CONCEPTO:</b>	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS APORTACIÓN
<b>FECHA</b>	17/07/2015

AÑO 2015	
<b>NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL</b>	Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C.
<b>MONTO:</b>	\$225,000.00
<b>CONCEPTO:</b>	APORTACIÓN REDNACEYT ADENDUM FACT A61
<b>FECHA</b>	30/SEP/2015



AÑO 2016	
<b>NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL</b>	Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C.
<b>MONTO:</b>	\$190,625.00
<b>CONCEPTO:</b>	IMPARTICIÓN DE TALLERES
<b>FECHA</b>	02/08/2016

Comprobantes de transferencias bancarias que obran en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo, por lo que se somete al Comité de Transparencia la clasificación referida por los motivos ya puntualmente señalados en la prueba de daño, y una vez que se apruebe la clasificación del dato (número de cuenta bancario o número de cuenta corriente o número de la cuenta), la información solicitada sea entregada al particular en versión pública por los motivos descritos.

Sin embargo, y toda vez que es importante señalar que tomando en consideración el Criterio número009/13, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

*Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*

Por lo que tomando en consideración que la presente solicitud de información pública no señalo periodo de búsqueda de información y atendiendo estrictamente el criterio señalado, el cual fue emitido por el máximo organo constitucional en materia de transparencia, se debe estar al mismo, por lo que esta Unidad Administrativa procede a la entrega de la información solicitada con respecto a los comprobantes de transferencias bancarias a favor del COMECYT por los periodos de 2015 y 2016". (sic)

- Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como las disposiciones CUARENTA Y SIETE y CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Que tomando en consideración lo solicitado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo respecto de la reserva del número de

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

cuenta de los comprobantes de trasferencias bancarias en los cuales se identifican los movimientos bancarios que se han realizado a favor del COMECYT por la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C. de los años 2015 y 2016, así como los fundamentos y motivos hechos valer para dar lugar a dicha clasificación, con fundamento en el artículo 125 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Comité de Transparencia determina en primer lugar, procedente la clasificación de dicha información como reservada por un periodo de 5 años; en segundo lugar, que la unidad administrativa que detenta la información identifique en los expedientes que correspondan dicha clasificación; y en tercer lugar, dar respuesta a la solicitud de información número 00020/COMECyT/IP/2016 en su versión pública.

7. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes marcados con el numeral 4 del punto 3 del orden del día y con fundamento en el artículo 52, 53 fracciones II, V, VII, IX y X, 125 párrafo primero, 137, 163, 166, 168 fracciones I y III, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue la respuesta a la solicitud de información número 00020/COMECyT/IP/2016.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00020/COMECyT/IP/2016, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

**SEGUNDO:** Que en términos del artículo 125 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia determina procedente la clasificación del número de cuenta de los comprobantes de trasferencias bancarias en los cuales se identifican los movimientos bancarios que se han realizado a favor del COMECYT por la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C. de los años 2015 y 2016 como información reservada por un periodo de 5 años; y así mismo que la unidad administrativa que detenta la información identifique en los expedientes que correspondan dicha clasificación.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracciones II, V, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, entregue la respuesta a la solicitud de

**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

información pública con número de folio 00020/COMECyT/IP/2016 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su versión pública.

**CUARTO:** Dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 00020/COMECyT/IP/2016, con fundamento en los artículos 150, 173, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

**ACUERDOS**

**CTCOMECYT/06/EXT/001/2016** Se aprobó por unanimidad el orden del día.

**CTCOMECYT/06/EXT/002/2016** Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00020/COMECyT/IP/2016 de fecha 05 agosto de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CTCOMECYT/06/EXT/003/2016** Se aprobó por unanimidad la clasificación del número de cuenta de los comprobantes de transferencias bancarias en los cuales se identifican los movimientos bancarios que se han realizado a favor del COMECYT por la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A. C. de los años 2015 y 2016 como información reservada por un periodo de 5 años.

**CTCOMECYT/06/EXT/004/2016** Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, responda a la solicitud de información 00020/COMECyT/IP/2016, en los términos de la respuesta del servidor público habilitado en su versión pública.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**CTCOMECYT/EXT/25082016/06**

once horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Licenciada en Derecho  
Gabriela Aviles Olivares  
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría  
Alfredo Rodríguez Pérez  
Jefe de la Unidad de Apoyo  
Administrativo y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

C. Juan Miguel Bernal Espinosa  
Contralor Interno.

C. Martha Maricela Galeno Flores  
Líder A de Proyecto  
Servidor Público Habilitado  
Suplente